



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

122 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1327/2020) de fecha 22 de diciembre de 2020, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del Personal Docente e Investigador en Régimen Laboral. 386

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

123 Resolución de 22 de diciembre de 2020, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del Personal Docente e Investigador en Régimen Laboral. 389

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

124 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Heliopower 2018, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada instalación fotovoltaica "FV Casablanca" de 2,601 MWp-2,365 MWn ubicada en el término municipal de Abarán. Expte. 4E19ATE13334. 392

125 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa EDG Renovables 1 S.L.U., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Caravaca de 1,9998 MWp - 1,9998 MWn mediante seguidor 1 eje" ubicada en el término municipal de Caravaca de la Cruz. 4E19ATE15217. 397

BORM



III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia		
126	Divorcio contencioso 1.341/2019.	402
Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier		
127	Sección I declaración concurso 572/2019.	403
De lo Social número Quince de Valencia		
128	Despidos/ceses en general 1.088/2020.	404

IV. Administración Local

Alguazas		
129	Convalidación del expediente de modificación de créditos número 30/2020.	405

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

122 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1327/2020) de fecha 22 de diciembre de 2020, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del Personal Docente e Investigador en Régimen Laboral.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional cuarta del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad de Murcia ha suscrito un Convenio de Colaboración con el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para llevar a cabo el proceso de evaluación previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, con los efectos establecidos en el indicado Convenio Colectivo.

Para llevar a cabo dicho proceso resulta necesario fijar el plazo durante el cual se podrán presentar solicitudes ante la Universidad de Murcia para su posterior traslado a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM. 6/9/2004), este Rectorado:

Resuelve:

Primero.- Ámbito de aplicación.

Podrá presentar solicitud de evaluación de la actividad investigadora el Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de la categoría de Profesor Contratado Doctor o Profesor Colaborador de la Universidad de Murcia, que a fecha 31 de diciembre de 2020 tenga la condición de fijo o interino.

Segundo.- Formalización de solicitudes.

Los interesados deberán dirigir sus impresos de solicitud firmados, según el modelo que pueden obtener en la dirección electrónica a la que se refiere el punto siguiente, sin anexas otra documentación, al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia y se presentarán desde el 11 de enero hasta el 31 de enero de 2021, a través de la sede electrónica de la Universidad de Murcia, en la siguiente dirección: <https://sede.um.es/registro/PR-SG-002>.

Tercero.- Presentación de la justificación de la actividad investigadora.

Además de presentar la solicitud según lo indicado en el punto anterior, se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos, a través de la sede electrónica de ANECA:

<https://aneca.sede.gob.es/>. A través de la sede electrónica de ANECA se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación para campo <http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-de-profesorado/CNEAI/Convocatoria-de-tramos-de-investigacion-de-la-CNEAI-2020>

Las personas interesadas podrán dirigirse a ayuda.cneai@aneca.es para hacer llegar las consultas relacionadas con la aplicación informática o a través de los teléfonos disponibles en la web de ANECA.

Cuarto.- Normas aplicables.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución, y se atenderá en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por:

- Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

- II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en particular su disposición adicional cuarta.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Quinto.- Procedimiento y resolución.

1. Corresponde a la Universidad de Murcia instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

2. Para desempeñar su cometido, la Universidad de Murcia a través de la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica.

3. La Universidad de Murcia emitirá una resolución provisional a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 7 de la Resolución de fecha 17 de diciembre de la Secretaría General de Universidades (BOE 19-12-2020).

4. Para la motivación de la resolución que dicte la Universidad de Murcia bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si estos hubiesen sido asumidos por la misma. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución, los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

5. En la comunicación a los interesados de la resolución provisional, la Universidad de Murcia establecerá un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamación ante el Rector, contra la indicada resolución provisional.

6. La Universidad de Murcia, remitirá las reclamaciones a la Presidencia de la CNEAI para que emita informe vinculante sobre las mismas. Una vez recibidos los informes se dará por finalizado el proceso de evaluación, notificándose a cada solicitante el resultado definitivo de la evaluación obtenida.

7. La resolución de la Universidad, indicará en todo caso, que el reconocimiento de los tramos investigadores tendrá los efectos establecidos en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta del Convenio Colectivo antes indicado.

Sexto.- Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, los acuerdos definitivos que adopte la Universidad de Murcia, ponen fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los mismos cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Séptimo.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de diciembre de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

123 Resolución de 22 de diciembre de 2020, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del Personal Docente e Investigador en Régimen Laboral.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena ha suscrito un convenio de colaboración con el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), para llevar a cabo el proceso de evaluación previsto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, con los efectos establecidos en el indicado Convenio Colectivo.

Para llevar a cabo dicho proceso resulta necesario fijar el plazo durante el cual se podrán presentar solicitudes ante la Universidad Politécnica de Cartagena para su posterior traslado a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 1/2020, de 16 enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Ámbito de aplicación.

Podrá presentar solicitud de evaluación de la actividad investigadora el Personal Docente e Investigador Contratado Laboral con la categoría de Profesor Contratado Doctor o Profesor Colaborador de la Universidad Politécnica de Cartagena, que a fecha 31 de diciembre de 2020 tengan la condición de fijo o interino.

Segundo.- Formalización de solicitudes.

Los interesados para formalizar su solicitud deberán efectuar los siguientes trámites:

1. Presentar solicitud a la ANECA disponible en su sede electrónica: <https://aneca.sede.gob.es/> y presentar la justificación de la actividad investigadora conforme a lo indicado en la base tercera de esta convocatoria.

2. Presentar solicitud dirigida a la Sra. Rectora Magnífica de la Universidad Politécnica de Cartagena, según el modelo de solicitud general que pueden obtener en la dirección electrónica: <https://sede.upct.es/inforegistro.php>, anexando solamente fotocopia del impreso de solicitud firmado presentada a la ANECA.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 11 de enero hasta el 31 de enero de 2021.

Tercero.- Presentación de la justificación de la actividad investigadora.

La justificación de la actividad investigadora se realizará mediante los formularios y anexos que serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA <https://aneca.sede.gob.es/>

Se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación a través del enlace: <http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-de-profesorado/CNEAI/Convocatoria-de-tramos-de-investigacion-de-la-CNEAI-2020>

Las personas interesadas podrán dirigirse a ayuda.cneai@aneca.es, para hacer llegar las consultas relacionadas con la aplicación informática o a través de los teléfonos disponibles de la web de ANECA.

El plazo para la presentación de la justificación de la actividad investigadora será el mismo que para la presentación de las solicitudes, desde el 11 de enero hasta el 31 de enero de 2021.

Cuarto.- Normas aplicables.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución, y se atenderá en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por:

- La Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

- El II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en particular su disposición adicional cuarta.

- Demás normas vigentes que sean de aplicación.

Quinto.- Procedimiento y resolución.

1. Corresponde a la Universidad Politécnica de Cartagena instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

2. Para desempeñar su cometido, la Universidad Politécnica de Cartagena, a través de la CNEAI, recabará el asesoramiento de la comunidad científica.

3. La Universidad Politécnica de Cartagena emitirá una resolución provisional a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 7 de la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaria General de Universidades, publicada en el Boletín Oficial de Estado de 19 de diciembre de 2020.

4. Para la motivación de la resolución que dicte la Universidad Politécnica de Cartagena bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si los mismos hubiesen sido asumidos por la misma. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

5. En la comunicación a los interesados de la resolución provisional la Universidad establecerá un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamación ante el/la Rector/a, contra la indicada resolución provisional.

6. La Universidad Politécnica de Cartagena, remitirá las reclamaciones a la Presidencia de la CNEAI para que emita informe vinculante sobre las mismas. Una vez recibidos los informes se dará por finalizado el proceso de evaluación, notificándose personalmente a cada solicitante el resultado definitivo de la evaluación obtenida.

7. La resolución de la Universidad indicará, en todo caso, que el reconocimiento de los tramos investigadores tendrá los efectos establecidos en el apartado 3 de la disposición adicional cuarta del Convenio Colectivo antes indicado.

Sexto.- Recursos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución

Séptimo.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 22 de diciembre de 2020.—El Vicerrector de Profesorado y Promoción Institucional, por delegación de competencias de la Rectora, Resolución R-807/20, de 21 de septiembre, BORM 30-09-2020, Luis Javier Lozano Blanco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

124 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Heliopower 2018, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada instalación fotovoltaica "FV Casablanca" de 2,601 MWp-2,365 MWn ubicada en el término municipal de Abarán. Expte. 4E19ATE13334.

Visto el expediente 4E19ATE13334, iniciado a instancia de la empresa Heliopower 2018, S.L., con C.I.F. n.º B05511381 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Puente La Alberca n.º 6 bajo, Lorca, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 11 de julio de 2019, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación Fotovoltaica "FV Casablanca" de 2,601 MWp-2,365 MWn situado en paraje Casa Blanca, polígono 11, parcela 46 en el término municipal de Abarán, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Tal como establece el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud presentada fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el BORM n.º 185 de 11 de agosto de 2020, y en el portal de la transparencia de la Región de Murcia (<https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>), en el que se incluyó las características técnicas de la instalación. No se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública

Cuarto. La empresa solicitante, Heliopower 2018, S.L., ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1.955/2000, de 1 de

diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Quinto. Se ha emitido propuesta de resolución favorable del Jefe de Servicio de Energía.

Fundamentos de derecho.

Primero. Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto n.º 29/2019, de 31 julio, de Reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, del Presidente) y Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias, se emite la siguiente

Resolución

Primero. Otorgar a la empresa Heliopower 2018, S.L., la autorización administrativa previa del proyecto y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación

Fotovoltaica "FV Casablanca " de 2,601 MWp-2,365 MWn situado en Paraje Casa Blanca, Polígono 11, Parcela 46 en el término municipal de Abarán, cuyas características principales son las siguientes:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica con seguidor a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 7.650 módulos de 340 Wp

Potencia pico total instalada: 2,601 MWp

Inversores: 1 inversor de 2,365 MW de potencia.

Tensión nominal en corriente alterna: 645 Vca.

Centros de Transformación.

Tipo: Exterior. Intemperie.

Relación de transformación: 645 V/20.000 V

Número de centros de transformación: Uno.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 2.500 KVA.

Potencia total: 2.500 KVA

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 de línea y 1 de protección con interruptor automático).

Centro de medida y entrega de energía y transformación para servicios auxiliares.

Tipo: Interior. Prefabricado.

Tensión: 20 KV.

Número de centros de medida y entrega de energía: Uno.

Transformador servicios auxiliares Potencia unitaria: 25 KVA.

Potencia total: 25 KVA

Número de celdas por centro de medida y entrega de energía: 6 (2 de línea, 1 de medida, 1 de interruptor general automático, 1 de protección con fusibles y 1 de protección con medida de tensión en barras).

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Número de circuitos: Uno.

Origen: Celda de línea del Centro de Transformación.

Final: Celda de línea del centro de medida y entrega de energía en proyecto.

Longitud: 215 metros.

Conductores: RHZ1 12/20 kV 3 (1x95) mm² Al.

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Número de circuitos: Uno.

Origen: Celda de línea del centro de medida y entrega de energía en proyecto.

Final: Celda de línea en Centro de Seccionamiento.

Longitud: 10 metros.

Conductores: RHZ1 12/20 kV 3 (1x95) mm² Al.

Segundo. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Notifíquese a la empresa solicitante.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Industria y



Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 9 de diciembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

125 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa EDG Renovables 1 S.L.U., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Caravaca de 1,9998 MWp – 1,9998 MWn mediante seguidor 1 eje" ubicada en el término municipal de Caravaca de la Cruz. 4E19ATE15217.

Visto el expediente 4E19ATE15217, iniciado a instancia de la empresa EDG Renovables 1 S.L.U., con C.I.F. n.º B40549792 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Puente La Alberca n.º 6, bajo, Lorca, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 9 de agosto de 2019, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Caravaca de 1,9998 MWp – 1,9998 MWn mediante seguidor 1 eje" situado en Polígono 83, Parcela 48, Paraje Llano de Béjar en el término municipal de Caravaca de la Cruz, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Tal como establece el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud presentada fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el BORM n.º 185 de 11 de agosto de 2020, y en el portal de la transparencia de la Región de Murcia (<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>), en el que se incluyó las características técnicas de la instalación. No se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

Cuarto. La empresa solicitante, ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización,

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Quinto. Se ha emitido propuesta de resolución favorable del Jefe de Servicio de Energía.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto n.º 29/2019, de 31 julio, de Reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, del Presidente) y Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias, se emite la siguiente.

Resolución

Primero. Otorgar a la empresa EDG Renovables 1 S.L.U., la autorización administrativa previa del proyecto y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Caravaca de 1,9998 MWP – 1,9998 MWN mediante seguidor 1 eje" situado en Polígono 83,

Parcela 48, Paraje Llano de Béjar en el término municipal de Caravaca de la Cruz, cuyas características principales son las siguientes:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica con seguidor a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 6.060 módulos de 330 Wp

Potencia pico total instalada: 1,9998 MWp

Inversores: 1 inversor de 1,9998 MW de potencia.

Tensión nominal en corriente alterna: 600 Vca.

Centros de transformación.

Tipo: Exterior de intemperie

Relación de transformación: 600 V/20.000 V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 2000 KVA.

Potencia total: 2000 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 de línea y 1 de protección con interruptor automático) (1L+1IA).

Centro de protección, medida y entrega de energía (cpm).

Tipo: Interior: Prefabricado

Tensión de suministro: 20 kV

Número de centros de medida y entrega de energía: Uno

Número de transformadores y potencia unitaria: 1 de 25 Kva (SS.AA)

Potencia total: 25 KVA.

Número de celdas por centro de medida y entrega de energía: 6 (2 celda de línea, 1 celda de protección con fusibles para transformador de S.S.A.A., 1 celda de protección con interruptor automático, 1 celda de medida, 1 celda de protección para medida de tensión en barras).

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea

Tensión: 20 KV

Número de circuitos: Uno

Origen: Celda de línea del centro de transformación.

Final: Celda de línea del centro de protección, medida y entrega de energía (CPM).

Longitud: 198 metros.

Canalización: 192 metros de canalización subterránea.

Conductores: tipo RHZ1 12/20 KV H16 de 3(1x 95 mm²) Al.

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: subterránea

Tensión: 20 KV

Número de circuitos: Uno

Origen: Celda de línea del centro de protección, medida y entrega de energía (CPM).

Final: Celda de línea del centro de seccionamiento telemandado de cesión a la compañía distribuidora (exp 4E19ATE17320).

Longitud conductor: 10 metros.

Conductores: tipo RHZ1 12/20 KV H16 de 3(1x 95 mm²) Al.

Segundo. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de Doce Meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de



autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Notifíquese a la empresa solicitante.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 11 de diciembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

126 Divorcio contencioso 1.341/2019.

Demandante: Samuel Tochukwu Obianokwalu

Procurador: José María Molina Molina

Abogado/a: Kate Bratusenko

Demandada: Carmen Betina Pezold

Sentencia: 534/2020

Juez que lo dicta: Lydia Polo Alba

Lugar: Murcia

Fecha: 10/12/2020

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Molina Molina, en nombre y representación de Samuel Tochukwu Obianokwalu, contra Carmen Betina Pezold, y debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado por las partes el día 15 de abril de 2017, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

No se hace expreso pronunciamiento en costas en esta instancia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carmen Betina Pezold con NIE: X8259120G, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

127 Sección I declaración concurso 572/2019.

N.I.G.: 30035 41 1 2019 0003584

Sección I declaración concurso 572/2019

Procedimiento origen: Concurso ordinario 572/2019

Sobre otras materias

Abogados: Francisco Cañadas Gázquez, Ana Gloria Marín Guido

Procurador: Albert Rambla Fábregas, Albert Rambla Fábregas

Doña Cristina del Pino Pérez Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier, por el presente,

Hago saber:

1.º- Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el n.º Sección I declaración concurso 572/2019 y N.I.G.: n.º 30035 41 1 2019 0003584, se ha dictado en fecha 14-09-20 auto de declaración de concurso necesario del deudor Francisco Cañadas Gázquez, Ana Gloria Marín Guido, con DNI n.º 23035916J, 23040391A, cuyo centro de intereses principales lo tiene en Roldán, calle Rubén Darío, número 20.

2.º- Se ha acordado la suspensión de las facultades de Administración y disposición que ejercerá la administración concursal. Se ha designado, como Administración concursal a Pedro Palazón Pérez de los Cobos, con domicilio postal en calle Gran Vía, Escultor Salzillo, 15, 5.º, de Murcia, C.P. 30004 y dirección electrónica señalada pedro.palazon@sextor3.es para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos

3.º- Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la LC, a la dirección postal o electrónica indicadas en el punto anterior, en el plazo de un mes a partir de la última fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado.

4.º- Las resoluciones que traigan causa del concurso se publicarán en la siguiente dirección electrónica del Registro Público Concursal www.publicidadconcursal.es.

En San Javier, 14 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Quince de Valencia

128 Despidos/ceses en general 1.088/2020.

Autos núm. 1.088/2020-B

N.I.G.: 46250-44-4-2020-0018815

Demandante: Lina Vanessa Montenegro Bastidas

Demandados: MC Formación, S.L., Crea Formación, S.L. y Fondo de Garantía Salarial

Doña Sagrario Plaza Golvano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Quince de los de Valencia

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general 1.088/2020/B a instancias de Lina Vanessa Montenegro Bastidas contra MC Formación, S.L., Crea Formación, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Crea Formación, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14-4.º Amarilla al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 21/01/21 a las 10.30 horas con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, 21 de diciembre de 2020.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

129 Convalidación del expediente de modificación de créditos número 30/2020.

El Pleno municipal del Ayuntamiento de Alguazas, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2020 aprobó la convalidación de la Resolución de Alcaldía número 2020-1482 de 15/12/2020 por la que se aprobó la modificación presupuestaria número 30/2020 financiada con cargo al remanente líquido de tesorería para la aplicación del superávit presupuestario, destinado a financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 48.046,30 €, lo que se publica a los efectos del artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19:

Suplemento en Aplicaciones de Gastos:

Aplicación			Descripción	Créditos Antes de modificación	Modificación	Créditos Finales
Pro	Ec.	Sp.				
231	632	01	Servicios Sociales. Reforma en edificios y otras construcciones	0 €	48.046,30 €	48.046,30 €
TOTAL				0 €	48.046,30 €	48.046,30 €

Cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior:

Aplicación económica	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	48.046,30 €
TOTAL INGRESOS		48.046,30 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Alguazas, 28 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.